

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL - MIES
Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS – INEC**

“Encuesta Nacional de Desnutrición Infantil – ENDI Período 2024 – 2025”

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente instrumento, por una parte, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, en adelante **“MIES”**, legalmente representado por la Mgs. Zaida Elizabeth Rovira Jurado, en su calidad de Ministra de Inclusión Económica y Social; y, por otra parte, el Instituto Nacional de Estadística y Censos, en adelante **“INEC”**, legalmente representado por el Msc. Roberto Castillo Añazco, en su calidad de Director Ejecutivo, conforme se desprende de los documentos habilitantes que se adjuntan y forman parte integrante de este instrumento y que acreditan la calidad de los comparecientes, a quienes de forma conjunta, en adelante se les denominará **“LAS PARTES”**, y que, de forma libre y voluntaria, por los derechos que representan de sus respectivas instituciones, acuerdan celebrar el presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1.1. Los numerales 1 y 2 del artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general (...). 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, sin que exista reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley (...).”*

1.2. El artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir (...).”*

1.3. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

1.4. El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de*

eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”.

1.5. El artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo (...).”*

1.6. El numeral 1 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno (...).”*

1.7. El artículo 32 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas, determina: *“Sistema Estadístico y Geográfico Nacional.- El Sistema Estadístico y Geográfico Nacional será la fuente de información para el análisis económico, social, geográfico y ambiental, que sustente la construcción y evaluación de la planificación de la política pública en los diferentes niveles de gobierno. La información estadística y geográfica que cumpla con los procedimientos y normativa establecida por la Ley de la materia, tendrá el carácter de oficial y deberá ser obligatoriamente entregada por las instituciones integrantes del Sistema Estadístico Nacional al Organismo Nacional de Estadística para su utilización, custodia y archivo (...).”*

1.8. El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (...).”*

1.9. El INEC es una entidad de derecho público creada mediante la Ley de Estadística, expedida por el Consejo Supremo de Gobierno con Decreto No. 323 de 27 de abril de 1976 y publicada en el Registro Oficial No. 82 de 7 de mayo de 1976, que mediante las atribuciones que le confiere la indicada Ley, se constituye en el órgano rector del Sistema Estadístico Nacional, siendo responsable de normar, planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades Estadísticas en el país.

1.10. Los literales d) y g) del artículo 10 de la Ley de Estadística, establecen: *“Al Instituto Nacional de Estadística y Censos le corresponde: d) operar como centro oficial general de información de datos estadísticos del país; (...) g) realizar los censos de población y vivienda, agropecuarias, económicos y otros y publicar y distribuir sus resultados (...).”*

1.11. El artículo 11 de la Ley de Estadística dispone que el Director General, actualmente Director Ejecutivo, *“será el representante legal del Instituto Nacional de Estadística y Censos y el responsable de su gestión técnica, económica y administrativa”.*

1.12. El artículo 21 de la Ley de Estadística, establece: *“Los datos individuales que se obtengan para efecto de estadística y censo son de carácter reservado; en consecuencia, no*

podrán darse a conocer informaciones individuales de ninguna especie, ni podrán ser utilizados para otros fines como de tributación o conscripción, investigaciones judiciales, y en general, para cualquier objeto distinto del propiamente estadístico o censal (...)”.

1.13. El artículo 109 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *“De las transferencias de recursos para convenios.- Las transferencias de recursos de programas y/o proyectos de inversión que formen parte del Plan Anual de inversión y que se realicen entre instituciones públicas del Presupuesto General del Estado, se realizarán de conformidad con la norma técnica que emita el ente rector de planificación en coordinación con el ente rector de las finanzas públicas.”*

1.14. Mediante Decreto Supremo Nro. 3815 de 7 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial Nro. 208 de 12 de junio de 1980, se creó el Ministerio de Bienestar Social y, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 580 de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 158 Suplemento del 29 de agosto de 2007, se cambió la razón social del Ministerio de Bienestar Social, por la de Ministerio de Inclusión Económica y Social, otorgándole, entre otras, la siguiente atribución: *“a. Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población, de tal forma que se asegure el logro de una adecuada calidad de vida para todos los ciudadanos y ciudadanas, mediante la eliminación de aquellas condiciones, mecanismos procesos que restringen la libertad de participar en la vida económica, social y política de la comunidad y que permiten, facilitan o promueven que ciertos individuos o grupos de la sociedad sean despojados de la titularidad de sus derechos económicos y sociales y apartados, rechazados o excluidos de las posibilidades de acceder y disfrutar de los beneficios y oportunidades que brindan el sistema de las instituciones económicas y sociales”*.

1.15. El artículo 5 del Decreto Ejecutivo Nro. 580 de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 158 Suplemento del 29 de agosto de 2007, determina: *“El Ministerio de Inclusión Económica y Social tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, y el cumplimiento de las funciones, atribuciones, responsabilidades y competencias asignadas al Ministerio de Bienestar Social (...)”*.

1.16. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1211 del 15 de diciembre de 2020, el Presidente Constitucional de la República, aprobó *“la implementación de la “Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición” cuyo objetivo es prevenir la desnutrición crónica infantil y reducir su prevalencia en niños y niñas menores de 24 meses de edad, conforme los objetivos planteados en la agenda 2030, a través de la implementación del denominado “Paquete Priorizado” de bienes y servicios destinado a atender a la población objetivo que será monitoreado nominalmente, y cuya asignación presupuestaria se garantiza con la aplicación de la metodología de “Presupuesto por Resultados”; estableciéndose adicionalmente, en el calendario estadístico, obligatoriedad de medición de la tasa de desnutrición crónica infantil mediante una operación estadística por muestreo y de forma anual misma que será ejecutada por la entidad responsable de Estadística y Censos a nivel nacional”*.

1.17. En el numeral 2, del artículo 2 del Decreto Ejecutivo mencionado en el inciso anterior, establece: *“El rector de Inclusión, Económica y Social en coordinación con el ente rector de Salud, garantizarán que se implemente de manera integral la estrategia en todos los servicios que ofrece a la población objetivo”*.

1.18. El artículo 8 del referido Decreto Ejecutivo, manifiesta: *“De la medición de la prevalencia de desnutrición crónica infantil en el Ecuador: Con el fin de monitorear la “Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición” sobre la población objetivo, la entidad responsable de Estadística y Censos a nivel Nacional deberá desarrollar e implementar una operación estadística con periodicidad anual, que genere indicadores de seguimiento y de evaluación de impacto, con base a los lineamientos establecidos en el presente Decreto, considerando la asignación presupuestaria destinada para su ejecución.*

Para el efecto, la referida operación estadística incluirá variables de recomendación internacional que servirán de insumo para evaluar la disminución de la desnutrición crónica infantil, dentro de las cuales se deberá considerar como mínimo las siguientes prestaciones:

- a) Vacunación contra rotavirus (número de dosis) y neumococo (número de dosis);*
- b) Número de controles prenatales durante el embarazo;*
- c) Número de exámenes de laboratorio de VIH, VDRL y EMO (Emo al primer control y según necesidad) antes de la semana 20 la primera ronda de exámenes y después de la semana 20 la segunda ronda de exámenes;*
- d) Prescripción de hierro más ácido fólico;*
- e) Control del crecimiento: De 0 a 8 meses (número de controles), de 8 a 12 meses (número de controles), de 12 a 23 meses 29 días (número de controles);*
- f) Suplementación con hierro y micronutrientes en menores de 23 meses 29 días de edad;*
- g) Número de sesiones de educación en lactancia materna exclusiva de 0 a 6 meses de edad;*
- h) Número de sesiones de educación en lactancia materna continua y alimentación complementaria de 6 a 23 meses 29 días de acuerdo a la norma del ente rector de salud;*
- i) Número de sesiones de educación familiar prenatal y neonatal con énfasis en lavado de manos, higiene alimentaria, lactancia materna y consumo de agua segura en los servicios que ofrece el ente rector de la inclusión económica y social; y,*
- j) Acceso a los servicios CDI y CNH”.*

1.19. La Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Ejecutivo Nro. 1211, manifiesta: *“Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del presente decreto, en el término de 45 días contados a partir de la promulgación del presente Decreto, la entidad responsable de Estadística y Censos a nivel nacional deberá conformar una mesa técnica interinstitucional, integrada por las instituciones responsables de la implementación de la estrategia, cuyo objeto será definir los procesos, instrumentos y variables que serán incluidos en un pilotaje de la operación estadística a realizarse en el año 2021.*

Adicionalmente, la mesa técnica interinstitucional con base al informe de evaluación de la prueba piloto emitido por la entidad responsable de Estadística y Censos a nivel nacional, definirá la cobertura y representatividad de la operación estadística requerida. Una vez definidos los parámetros para la operación estadística, la entidad responsable de Estadística y Censos a nivel nacional elaborará y enviará el plan de proyecto junto con el presupuesto a las instituciones competentes, para la gestión respectiva de asignación de recursos”.

1.20. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 48 de 28 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó al Msc. Roberto Castillo Añazco, como Director Ejecutivo del INEC.

1.21. Con Decreto Ejecutivo Nro. 404 de 21 de abril de 2022, se reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 1211 de 15 de diciembre de 2020, mismo que establece: *“(...) En todo el texto del Decreto sustitúyase la frase “Ecuador Crece Sin Desnutrición” por “Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil”, así como se modifica el paquete de servicios priorizados.*

1.22. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 17 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la Mgs. Zaida Elizabeth Rovira Jurado, como Ministra de Inclusión Económica y Social.

1.23. Mediante Resolución No. 011-DIREJ-DIJU-NI-2015 de 20 de febrero de 2015, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Estadística y Censos, que señala como misión del Instituto Nacional de Estadística y Censos: *“Coordinar, normar y evaluar la producción de la información estadística oficial proveniente del Sistema Estadístico Nacional, mediante la planificación, ejecución y análisis de operaciones estadísticas oportunas y confiables, así como de la generación de estudios especializados que contribuyan a la toma de decisiones públicas y privadas y a la planificación nacional”.*

1.24. Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 125 de 14 de agosto de 2019, la entonces Ministra de Inclusión Económica y Social calificó como emblemático al proyecto *“Diseño e Implementación de Servicios de Inclusión Económica y Social dirigidos a Usuarios del MIES”.*

El proyecto *“Diseño e implementación de Servicios de inclusión económica y social dirigidos a usuarios del MIES” (DISIES), “contempla una visión integral del sistema de protección social, dirigido a mejorar las condiciones socio-económicas de la población, para lo cual se establecen acciones de inclusión económica, así como procesos de fortalecimiento de los servicios de inclusión social que permitan mejorar la calidad de vida de la población vulnerable”.* Además *“busca la sostenibilidad socio-económica de las familias receptoras de bonos y pensiones, a través de la implementación de estrategias de inclusión económica, que acompañadas del fortalecimiento de servicios de inclusión social permiten mejorar las condiciones de vida de este grupo objetivo”.*

1.25. Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030 de 16 de junio de 2020, se expidió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, el mismo que en su artículo 1, establece: *“Misión.- Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortalecimiento de la economía popular y solidaria”.*

1.26. Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2023-047 de 20 de octubre de 2023, el entonces Ministro de Inclusión Económica y Social delegó al/la Gerente del Proyecto *“Diseño e Implementación de Servicios de Inclusión Económica y Social Dirigidos a usuarios del MIES”*, las

funciones establecidas en el Manual Operativo del Proyecto de Red de Protección Social, siendo responsable de gestionar y coordinar adecuadamente la implementación del proyecto financiado por el Banco Mundial en el MIES, de acuerdo con lo estipulado en los Acuerdos de Préstamo BIRF Nro. 8946-EC, BIRF Nro. 9388-EC y el Manual Operativo. El numeral 2 del artículo 5 establece que le corresponde al Gerente del Proyecto *“Justificar el uso y administración de recursos según el presupuesto y cronograma establecidos, enmarcado en la normativa presupuestaria, contable y tributaria vigente”*.

1.27. Con Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2023-051 de 29 de diciembre de 2023, se expidió la Codificación y Reforma de las Normas para la Suscripción de Convenios de Cooperación del Ministerio de Inclusión Económica y Social, en cuyo Capítulo III, se regula el Procedimiento para la Suscripción de Convenios Marco y Específico, en su artículo 6 determina: *“Requerimiento. - Previo a la suscripción de un convenio, la unidad requirente deberá elaborar un informe técnico de viabilidad, debidamente motivado que justifique la necesidad institucional y la factibilidad del convenio, el cual deberá estar dirigido a la máxima autoridad o su delegado, de ser el caso.*

Cuando la necesidad de suscribir un convenio sea externa, la entidad u organismo solicitante deberá presentar una petición dirigida a la máxima autoridad del MIES o su delegado, en la que se manifieste el interés de suscribir un convenio de cooperación; la misma que deberá ser analizada por la unidad administrativa, que de acuerdo a las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico por Procesos del MIES corresponda, luego de lo cual emitirá el informe de viabilidad justificando la suscripción del mismo.

El informe técnico deberá ser realizado, en función de la atribución de los objetivos del convenio con la política institucional del Ministerio de Inclusión Económica y Social y la contribución al cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo”.

1.28. Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2024-008 de 29 de marzo de 2024, la Ministra de Inclusión Económica y Social aprobó y expidió el nuevo “MANUAL OPERATIVO DEL PROYECTO RED DE PROTECCIÓN SOCIAL (MARZO, 2024)”.

1.29. El 22 de julio de 2019, se firmó el Acuerdo de Préstamo BIRF 8946-EC entre la República del Ecuador y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento – BIRF por un monto de US\$350.000.000 para el Proyecto "Red de Protección Social", cuyo objetivo es: *“mejorar la equidad, integración y sostenibilidad de los programas seleccionados de la Red de Protección Social”*. Los documentos que forman parte integrante del Contrato de Préstamo suscrito con el Banco Internacional para la Reconstrucción y Desarrollo BIRF son: el Manual Operativo del Proyecto, en el cual se establecen directrices y estipulaciones del Convenio de Préstamo y del Documento de Evaluación del Proyecto (PAD), así como las políticas y regulaciones de adquisición para prestatarios en Proyectos de Inversión del BIRF, Créditos de la AIF y Donaciones por Prestatarios del Banco Mundial, el Manual de Desembolsos para Clientes del Banco Mundial y la Carta de Desembolsos; debiéndose sujetar a lo establecido en el Convenio de Préstamo, sus enmiendas o acuerdos complementarios suscritos.

1.30. El Acuerdo de Préstamo ha sido objeto de 5 enmiendas:

Primera enmienda: Generada a raíz de la solicitud del MEF de financiar el pago del IVA con recursos de préstamos de acuerdos internacionales. Enmienda aprobada el 16 de marzo de 2020.

Segunda enmienda: Realizada ante la necesidad de financiar las transferencias monetarias BDH y BDH-V en el contexto de la pandemia provocada por el COVID-19. Enmienda aprobada el 25 de agosto de 2020.

Tercera enmienda: Definida como acuerdo de la Supervisión del Banco Mundial al Proyecto en el mes de noviembre de 2020, en la cual se integra al INEC como co-ejecutor del MIES y se asignan recursos para el pago de transferencias monetarias. Enmienda aprobada el 26 de marzo de 2021.

Cuarta enmienda: Definida como acuerdo de la Supervisión del Banco Mundial al Proyecto en el mes de diciembre de 2021, respecto a la reasignación de recursos del subcomponente 1.3 a los subcomponentes 1.2 y 2.4. Enmienda de fecha 8 de junio de 2022; firmada el 28 de junio de 2022; aclarada por el Banco Mundial el 09 de noviembre de 2022 (véase el siguiente párrafo); y entrada en vigor el 14 de marzo de 2023.

Corrección de la Cuarta Enmienda: Mediante Carta Nro. 189-2022-BM-CE de 09 de noviembre de 2022, la Directora de Bolivia, Chile, Ecuador y Perú del Banco Mundial, Marianne Fay, pone en conocimiento del Ministro de Economía y Finanzas del Ecuador, Pablo Arosemena que debido a un descuido, la Cuarta Enmienda al Contrato de Préstamo referida en el párrafo anterior (“Cuarta Enmienda”), reflejó un error en el párrafo 4, que modifica la tabla en la Sección III.A del Anexo 2 del Contrato de Préstamo. En concreto, los montos del Préstamo asignados a las Categorías 2 y 6 conforme a ese cuadro modificado (USD 80.838.625,24 y USD 171.113.567,23, respectivamente) son incorrectos; los montos correctos aprobados por el Banco son USD 80.800.997,97 y USD 171.151.194,50, respectivamente. Los montos correctos reflejaron los ajustes necesarios por el hecho de que, antes de la aprobación por parte del Banco, el Prestatario ya había solicitado desembolsos del Préstamo bajo la categoría 6 por un monto total equivalente a USD 171.151.194,50.

Quinta enmienda al Acuerdo de Préstamo: El 23 de febrero de 2024, mediante oficio Nro. MEF-SFPAR-2024-0241-O suscrito por el Subsecretario de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, del Ministerio de Economía y Finanzas y dirigido al Econ. Boris Weber, Representante del Banco Mundial en Ecuador, se remitió suscrita la Quinta Enmienda al Contrato de Préstamo No. 8946-EC. La Quinta Enmienda es de fecha 3 de enero de 2024, se firmó el 23 de febrero de 2024, y entrará en vigor una vez que el BIRF notifique a la República del Ecuador que el Manual Operativo actualizado del Proyecto haya sido adoptado por la República del Ecuador a través del MIES y del SRU, en forma y sustancia satisfactorias al BIRF.

1.31. Con fecha 14 de noviembre de 2018, se suscribió el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES y el Instituto Nacional de Estadística y Censos – INEC, el cual tiene por objeto *“impulsar una política de cooperación interinstitucional entre el INEC y el MIES con la finalidad de articular y fortalecer las capacidades institucionales de las partes, estableciendo acuerdos que permitan la producción de información estadística y demás actividades de cooperación en el ámbito de las competencias de ambas instituciones (...), y una vigencia de cinco (5) años”*.

La cláusula quinta del Convenio Marco antes indicado, determina: *“Convenios Específicos. - En el marco del objeto del presente convenio, las partes suscribirán convenios específicos en los que se detallarán las actividades y obligaciones que asuman cada una de las entidades comparecientes”.*

1.32. El 01 de noviembre de 2023 se suscribió el “CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS”, cuyo objeto es renovar y modificar el “CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL - MIES Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS - INEC”, suscrito entre las PARTES, de fecha 14 de noviembre de 2018; y, en el cual se establece que el plazo de vigencia del Convenio es por cinco (5) años más, contados a partir del 15 de noviembre del 2023.

1.33. El 14 de marzo de 2024, se suscribió el CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL MIES Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS INEC, el cual tiene como objeto *“(…) establecer los términos de la cooperación específica interinstitucional para la transferencia presupuestaria del Ministerio de Inclusión Económica y Social al Instituto Nacional de Estadística y Censos para el cierre del segundo año período 2023 – 2024 de la Encuesta Nacional de Desnutrición Infantil - ENDI, en el marco del contrato de préstamo 8946-BIRF, suscrito entre Ecuador y el Banco Mundial y la Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil”.*

La cláusula quinta del referido Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, señala que el plazo de vigencia del mismo es hasta el 29 de noviembre de 2024.

1.34. El 29 de abril de 2024, se suscribió el CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL – MIES Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS – INEC, el cual tiene como objeto *“(…) modificar el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES y el Instituto Nacional de Estadística y Censos - INEC el 14 de marzo de 2024, de la siguiente manera:*

Reemplazar la CLÁUSULA CUARTA. - FINANCIAMIENTO Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS, por el siguiente texto:

“CLÁUSULA CUARTA. - FINANCIAMIENTO Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS:

La inversión que se deberá considerar para la ejecución del presente convenio es:

- a) *Primera Asignación: USD 2.200.000,00 (dos millones doscientos mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) con fondos del Contrato de Préstamo BIRF 8946-EC, con Certificación Presupuestaria Nro. 328 y Comprobante de Avals a Contratos No. 8, ambos de 07 de marzo de 2024.*

b) *Segunda Asignación: USD 1.570.463,32 (un millón quinientos setenta mil cuatrocientos sesenta y tres con 32/100 dólares de los Estados Unidos de América) con fondos del Contrato de Préstamo BIRF 8946-EC, con Certificación Presupuestaria Nro. 466 y Comprobante de Avals a Contratos No. 16 ambos de 29 de abril de 2024. (...)*”.

1.35. Mediante oficio No. INEC-INEC-2024-0447-O de 27 de junio de 2024, el señor Director Ejecutivo del INEC remitió a la Ministra de Inclusión Económica y Social la Manifestación de interés para el financiamiento y suscripción de un Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el MIES y el INEC, para la Encuesta Nacional de Desnutrición Infantil período 2024 – 2025; en la misma señala: *“(...) considerando los acuerdos de las reuniones mantenidas con las entidades involucradas en el proceso; y, la necesidad del Instituto Nacional de Estadística y Censos de contar con un presupuesto plurianual para el período 2024 - 2025, por un monto total de USD. 4.954.120,31 (cuatro millones novecientos cincuenta y cuatro mil ciento veinte con 31/100 dólares americanos); de los cuales se requieren para el año fiscal 2024 USD 1.076.417,97 (un millón setenta y seis mil cuatrocientos diecisiete con 97/100 dólares americanos); en tanto que, para el año fiscal 2025, se requiere un total de USD 3.877.702,34 (tres millones ochocientos setenta y siete mil setecientos dos con 34/100 dólares americanos), para financiar el Tercer año de la Encuesta Nacional de Desnutrición Infantil, adjunto al presente sÍrvase encontrar el **Informe técnico para el financiamiento y suscripción de un Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el MIES y el INEC para la ejecución del Tercer año de la Encuesta Nacional de Desnutrición Infantil – ENDI PerÍodo 2024 - 2025.**(...)”*.

1.36. El 21 de agosto de 2024, a través de oficio No. INEC-INEC-2024-0572-O el Director Ejecutivo del INEC remitió al Ministerio de Inclusión Económica y Social un alcance a la manifestación de interés enviada el 27 de junio; en la misma señala: *“(...) Considerando que el Instituto cuenta con un remanente de recursos del crédito 8946-BIRF que permiten iniciar el operativo de campo de un tercer período de la operación estadística y que el mismo podía iniciar el 20 de agosto de 2024, se proyectó para el presente año fiscal una necesidad de recursos por USD 1.076.417,97 (un millón setenta y seis mil cuatrocientos diecisiete con 97/100 dólares americanos); sin embargo, el trámite requerido para suscribir el Convenio Específico que viabilice el uso de los recursos de los que dispone el Instituto ha llevado más tiempo del inicialmente planificado, razón por la cual se realizó un ajuste a la planificación operativa, la misma que implica un ajuste al presupuesto del año 2024.*

En función de lo señalado, el monto proyectado para el inicio de un tercer año de la Encuesta con fecha 18 de septiembre del presente año, asciende a USD 874.551,62 (ochocientos setenta y cuatro mil quinientos cincuenta y uno con 62/100).

Es importante señalar que, el presupuesto plurianual (2024 - 2025) requerido por el INEC para el levantamiento de la ENDI asciende a USD. 4.954.120,31 (cuatro millones novecientos cincuenta y cuatro mil ciento veinte con 31/100 dólares americanos); y que, conforme los acuerdos de las reuniones de trabajo que se han mantenido desde el 27 de mayo del año en curso, se identificó que es factible financiar dicho monto con los contratos de crédito 8946-BIRF y la reestructura del crédito 9388-BIRF, por lo que es necesario que el MIES como ejecutor del proyecto actualice el Dictamen del proyecto en función de la Quinta Enmienda suscrita en

febrero de 2024, la cual amplía el plazo de ejecución del proyecto al 29 de noviembre de 2025, así como el trámite para la reestructura del contrato de crédito 9388-BIRF.(...)”.

1.37. El 10 de septiembre de 2024, se suscribió el CONVENIO MODIFICATORIO No. 2 AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL – MIES Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS – INEC, el cual tiene como objeto: *“modificar el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES y el Instituto Nacional de Estadística y Censos – INEC, el 14 de marzo de 2024, de la siguiente manera:*

2.1. *A continuación de la Cláusula Décima Sexta, agréguese una cláusula con el siguiente texto:*

“CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - LIQUIDACIONES:

17.1 *El INEC durante la vigencia del presente convenio, en caso de considerar pertinente, podrá realizar una pre liquidación financiera del mismo, que contenga el detalle del monto efectivamente ejecutado a la fecha de dicha liquidación, con la documentación de sustento correspondiente. En caso de que exista un remanente del presupuesto asignado, éste podrá ser utilizado para la continuación de las siguientes fases de la Encuesta Nacional de Desnutrición Infantil – ENDI, en el marco del contrato de préstamo 8946-BIRF, suscrito entre Ecuador y el Banco Mundial y la “Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil”, sin perjuicio de que el presente convenio siga vigente y en ejecución. Una vez realizada la pre liquidación, el INEC en su calidad de co ejecutor, podrá realizar las reformas presupuestarias que considere pertinentes, sin que esto implique un impacto presupuestario; de conformidad con lo establecido en el Manual Operativo aprobado para la ejecución del proyecto y poder cumplir con el objeto del presente instrumento.*

17.2 *En caso de que exista la necesidad de utilizar el remanente mencionado en el numeral anterior, del presupuesto asignado en la continuación de la Encuesta Nacional de Desnutrición Infantil – ENDI, en el marco del contrato de préstamo 8946-BIRF, suscrito entre Ecuador y el Banco Mundial y la “Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil”, se deberá firmar un nuevo instrumento jurídico que viabilice su uso.*

17.3 *A la terminación del Convenio, por cualquier causa y previo a la suscripción del acta de liquidación y cierre por las partes, los Administradores emitirán el o los informes técnicos y financieros respecto del cumplimiento de obligaciones, de los montos transferidos y del porcentaje devengado, debiendo adjuntar los documentos de respaldo que correspondan, de conformidad a la Normativa Legal para este efecto”.*

1.38. El 11 de septiembre de 2024 mediante memorando No. INEC-INEC-2024-0569-M el Director Ejecutivo del INEC solicitó a la Directora de Estadísticas Sociodemográficas (S) que, *“(…) en el ámbito de sus competencias como Administradora del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el INEC y el MIES el 14 de marzo de 2024, coordine y gestione las acciones pertinentes con el Administrador del Convenio por parte del MIES, para la generación de los documentos necesarios que permitan la suscripción de un nuevo Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio y el Instituto, para el*

levantamiento de información de un nuevo año de la Encuesta Nacional de Desnutrición Infantil – ENDI.”.

1.39. Con fecha 13 de septiembre de 2024, los Administradores del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, suscriben el “INFORME DE PRELIQUIDACIÓN FINANCIERA DEL “CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL – MIES Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS – INEC”, SUSCRITO EL 14 DE MARZO DE 2024 Y SUS CONVENIOS MODIFICATORIOS SUSCRITOS EL 29 DE ABRIL Y EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024”.

1.40. Con memorando Nro. INEC-CGTPE-DIES-2024-0685-M de 13 de septiembre de 2024, la Directora de Estadísticas Sociodemográficas (S), señala, “(...) *en mi calidad de Administradora del citado Convenio; conforme lo establecido en las cláusulas 17.1 y 17.2 del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el MIES y el INEC; a fin de continuar con el trámite pertinente y contar con los instrumentos habilitantes para la suscripción de un nuevo Convenio Específico que permita al Instituto iniciar un nuevo año de la Encuesta Nacional de Desnutrición Infantil - ENDI, solicito a Usted señor Director Financiero, disponer a quien corresponda emita la certificación presupuestaria por un monto de USD 573.332,17 (quinientos setenta y tres mil trescientos treinta y dos con 17/100 dólares americanos) en el ítem presupuestario 730613 "Capacitación para la ciudadanía en General", con el cual el Ministerio de Inclusión Económica y Social realiza las transferencias de recursos al INEC (...)*”.

1.41. En septiembre de 2024, se suscribe el “Informe técnico de ejecución de recursos y financiamiento para el levantamiento de la Encuesta Nacional de Desnutrición Infantil – ENDI”, el cual tiene como objeto “Informar a las máximas autoridades sobre la ejecución y financiamiento del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional celebrado el 14 de marzo de 2024 y sus Convenios Modificatorios, suscritos 29 de abril y el 10 de septiembre de 2024, con el fin de poner en conocimiento el remanente de los recursos de los que dispone el INEC en razón de las transferencias realizadas por el MIES para la ejecución de la Encuesta Nacional de Desnutrición Infantil, mismos que permitirán financiar el inicio de un nuevo año de la Encuesta en el marco del contrato de préstamo 8946-BIRF suscrito entre Ecuador y el Banco Mundial y la “Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil”.

1.42. Mediante memorando Nro. INEC-CGAF-DIFI-2024-3224-M de 18 de septiembre de 2024, el Director Financiero del INEC, remite el Aval No. 115 y la Certificación Presupuestaria Nro. 993, por un valor de USD 573.332,17 (quinientos setenta y tres mil trescientos treinta y dos con 17/100 dólares de los Estados Unidos de América), documento que habilita la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional en el marco del Contrato de Préstamo BIRF 8946-EC.

1.43. Mediante oficio Nro. INEC-INEC-2024-0634-O de 19 de septiembre de 2024, suscrito por el Director Ejecutivo del INEC, se hace llegar al MIES la Manifestación de interés para la suscripción de un Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el MIES y el INEC, para la operación de la Encuesta Nacional de Desnutrición Infantil - ENDI, la cual incluye el Informe técnico de manifestación de interés para la suscripción del instrumento.

1.44. Mediante Informe técnico de manifestación de interés para la suscripción de un Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el MIES y el INEC para la ejecución de la Encuesta Nacional de Desnutrición Infantil – ENDI, septiembre, 2024, elaborado por: Ruth Padilla, Analista de Estadísticas Sociodemográficas 3; revisado por: Margoth Herrera, Directora de Estadísticas Sociodemográficas (s); y, aprobado por: Julio Muñoz, Coordinador General Técnico de Producción Estadística, en su parte pertinente, recomienda: *“La suscripción de un Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el MIES y el INEC que tenga por objeto el uso de los recursos remanentes del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el MIES y el INEC el 14 de marzo de 2024, para su ejecución en el inicio de un nuevo año de Encuesta Nacional de Desnutrición Infantil - ENDI, en el marco del contrato de préstamo 8946-BIRF, suscrito entre Ecuador y el Banco Mundial y la “Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil”.*

1.45. Mediante correo electrónico de 27 de septiembre de 2024, el Banco Mundial envía el oficio Nro. EC-8946-017-2024 de 27 de septiembre de 2024, con el cual emite la No Objeción al Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social y el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos - Proyecto “Red de Protección Social”.

1.46. Mediante Informe Técnico de Viabilidad para la firma del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES y el Instituto Nacional de Estadística y Censos – INEC, de 27 de septiembre de 2024, elaborado por la Mgs. Blanca Pulamarin, Especialista Legal; revisado por el Mgs. Andrés Alejandro Castro Silva, Gerente del Proyecto DISIES; y, aprobado por el Dr. Segundo Miguel Vásquez, Viceministro de Inclusión Económica del MIES, en el numeral 5. Recomendaciones, señala: *“Se emite viabilidad técnica para la suscripción por parte de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES y el Instituto Nacional de Estadística y Censos – INEC”.*

1.47. Mediante memorando Nro. MIES-DISIES-2024-0635-M de 01 de octubre de 2024, el Gerente del Proyecto DISIES remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la documentación habilitante para la suscripción del presente convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:

El objeto del presente Convenio es el uso de los recursos remanentes del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el MIES y el INEC el 14 de marzo de 2024 y sus Convenios Modificatorios del 29 de abril y 10 de septiembre de 2024, para su ejecución en el inicio de un nuevo año de levantamiento de la Encuesta Nacional de Desnutrición Infantil - ENDI, en el marco del contrato de préstamo 8946-BIRF, suscrito entre Ecuador y el Banco Mundial y la “Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil”.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Las partes se obligan a desarrollar las acciones que se establecen en este Convenio.

3.1 Obligaciones Conjuntas

- a) Acatar y dar estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Manual Operativo del Proyecto “Red de Protección Social”.
- b) Dar continuidad al levantamiento de la “Encuesta Nacional de Desnutrición Infantil – ENDI”.
- c) Realizar las actividades definidas en el Proyecto y rendir informes al Banco Mundial, en los formatos determinados para el efecto.
- d) Administrar y ejecutar la actividad 1.2 del componente 1 del proyecto de inversión DISIES y el subcomponente 2.4.2 del Proyecto “Red de Protección Social” (Manual Operativo del Proyecto).
- e) Establecer una comunicación permanente para tratar sobre temas específicos concernientes al objeto del presente Convenio.
- f) Notificar oportunamente por escrito cualquier circunstancia o evento que pueda ocasionar incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio.
- g) Proceder con la suscripción del acta de finiquito respectiva del presente Convenio, misma que contará con los respectivos informes técnico y financiero para su finalización.

3.2 Obligaciones del MIES

- a) Realizar el acompañamiento y supervisión en el avance de la operación estadística que realice INEC de acuerdo a la planificación establecida.
- b) Acompañar y asesorar al co-ejecutor en los procedimientos establecidos en el acuerdo de préstamo BIRF 8946-EC para la implementación del subcomponente 2.4.2 del Manual Operativo del Proyecto.
- c) Gestionar ante el Banco Mundial la aceptación de los informes financieros remitidos por el INEC.
- d) Gestionar la restitución de recursos durante el tiempo de ejecución aprobado para el proyecto (2022 – 2024), en caso de que el presupuesto no sea utilizado dentro del ejercicio fiscal vigente y con la debida justificación por parte del co-ejecutor.

3.3 Obligaciones del INEC

- a) Continuar con el levantamiento de la “Encuesta Nacional de Desnutrición Infantil – ENDI”, en el marco de la “Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil”.
- b) Dirigir y coordinar la ejecución técnica de cada una de las fases del proceso estadístico relacionado con el objeto del presente Convenio.
- c) Remitir la planificación del presupuesto conforme los formatos requeridos por el ejecutor, para aprobación del MIES, así como las reformas necesarias.
- d) Remitir el flujo de caja conforme los formatos requeridos por el ejecutor y que permitan solicitar al Banco Mundial la disponibilidad de efectivo para la ejecución de las actividades planificadas por el INEC.

- e) Administrar eficientemente los recursos presupuestarios, determinados en este Convenio y destinarlos única y exclusivamente para la operación estadística, orientada al seguimiento para la implementación de la “Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil”
- f) Entregar los informes técnicos y de ejecución presupuestaria de manera mensual al ejecutor y en los formatos preestablecidos para el efecto.
- g) Entregar un informe final de carácter técnico y sus documentos técnicos de respaldo (formulario y documento metodológico) al terminar la ejecución de los procesos objeto de este Convenio, junto con el acta de entrega – recepción respectiva.
- h) Entregar un informe final financiero que corresponda a un reporte de gastos (organismo y correlativo) que será gestionado con la información proporcionada del Sistema Integrado de Administración Financiera, a nivel de detalle de grupo de gasto.
- i) Entregar a MIES, la información técnica respecto a la “Encuesta Nacional de Desnutrición Infantil – ENDI ” de acuerdo al calendario de entrega en función a la acumulación de muestra que garantice el mínimo de representatividad para el cálculo de los indicadores para las decisiones en política pública y los fines del MIES, para complementar los servicios que presta la institución; así como también, entregará el Plan Operativo de Campo; y los resultados finales alcanzados en dicha Encuesta.
- j) Bajo autorización del ejecutor se podrá actualizar el presupuesto y realizar modificaciones al mismo sin necesidad de modificar el presente Convenio, siempre y cuando estos no resulten en un monto total asignado que supere el monto total asignado a la categoría de desembolsos No. 7 en el Acuerdo de Préstamo.
- k) El INEC, en su rol de co-ejecutor, apoyará al MIES en la actualización de información de ejecución de contratos en el STEP, cuando corresponda y previa asignación de usuarios como administradores de contrato. El INEC podrá ser incluido en la nómina de usuarios de STEP con rol de visualización o si corresponde como administradores de contrato.

CLÁUSULA CUARTA. – FINANCIAMIENTO:

La inversión que se deberá considerar para la ejecución del presente convenio es de USD 573.332,17 (quinientos setenta y tres mil trescientos treinta y dos con 17/100 dólares de los Estados Unidos de América) con fondos del Contrato de Préstamo BIRF 8946-EC., los cuales resultan de la pre liquidación de recursos realizada respecto de las transferencias realizadas por el MIES en el marco de ejecución del **CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL – MIES Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS – INEC;** el Aval No. 115; y, la certificación presupuestaria No. 993 emitidos por la Dirección Financiera del Instituto mediante memorando No. INEC-CGAF-DIFI-2024-3224-M de 18 de septiembre de 2024 documentación que habilita la firma de presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional con el fin de cumplir las obligaciones de las partes.

CLÁUSULA QUINTA. - DURACION Y VIGENCIA:

Este Convenio estará vigente hasta el 29 de noviembre de 2024, siendo objeto de renovación, previo acuerdo escrito y debidamente justificado entre las partes.

CLÁUSULA SEXTA. - RESERVA DE INFORMACIÓN Y EXCLUSIVIDAD:

Las Partes se obligan a observar absolutamente el principio de confidencialidad del dato personal y el principio a la reserva del dato estadístico, de conformidad con lo que establecen los numerales 5 y 6 del artículo 4 de Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 21 de la Ley de Estadística.

Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento del presente Convenio, las partes se comprometen a mantener el sigilo de información que deba ser utilizada, procesada o intercambiada, además de los medios y demás elementos que deban ser especificados.

De igual manera, las partes acuerdan utilizar la información únicamente para efectos del presente Convenio y en observancia al principio de confidencialidad de la información individual.

Las partes pueden proveer información a los funcionarios de la contraparte previamente designado bajo las siguientes condiciones: a) tienen una necesidad sustantiva para conocer dicha información en relación directa con el presente Convenio; b) han sido informados sobre la confidencialidad de dicha información; y, c) están requeridos a proteger toda información reservada y confidencial de difusión no autorizada de cualquier fuente, a la cual hayan tenido acceso en el curso de sus funciones.

Para el intercambio de información se observará lo establecido en la Disposición General Décima Séptima del Código Orgánico Monetario y Financiero; y por lo tanto, la información que se intercambie o transfiera entre Instituciones del Estado, no perderá la condición de reservada. En el evento de que una de las partes intervinientes, decida a través de cualquier medio transferir o intercambiar esta información con una institución pública o privada, quedará sujeta a las prohibiciones y acciones legales establecidas en la Constitución y la Ley.

Independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que diera lugar el incumplimiento de esta cláusula y sin perjuicio de las acciones legales que se inicien de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código Orgánico Integral Penal, será causal para que la parte afectada dé por terminado unilateralmente el presente Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - MODIFICACIONES:

El presente convenio puede ser modificado durante su vigencia, a través de un Convenio modificatorio por mutuo acuerdo de LAS PARTES, previa No Objeción del Banco Mundial, justificando las circunstancias técnicas, legales o financieras que sean del caso, siempre que dichos cambios o modificaciones no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido.

Para realizar las modificaciones propuestas del convenio, será necesario contar con un informe de los administradores encargados y la aceptación por parte de las máximas autoridades de las dos instituciones.

CLÁUSULA OCTAVA. - ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO:

La administración, seguimiento y cierre de este Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional estará a cargo de los Administradores:

Por el Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES, se designa al/la Gerente del Proyecto Diseño e Implementación de Servicios de Inclusión Económica y Social dirigidos a Usuarios del MIES.

Por el Instituto Nacional de Estadística y Censos - INEC, se designa al/la Director/a de Estadísticas Sociodemográficas.

Los Administradores serán los responsables de que se cumpla el objeto y las obligaciones que se contraen mediante este instrumento y deberán mantener reuniones trimestrales, para evaluar el avance de los objetivos del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional.

A la terminación del Convenio Específico por cualquier causa, el/la Administrador/a designado por el MIES, deberá contar con el informe final conjunto del MIES y el INEC, debiendo LAS PARTES en el plazo de diez días aprobarlo y suscribir el Acta de liquidación y cierre.

Se aclara que la designación no es a título personal, sino en relación a las funciones que ejecutan los citados servidores, por lo que, en caso de ausencia temporal o definitiva de los mismos, su reemplazo temporal o definitivo, asumirá sin trámite adicional las funciones de Administrador.

En caso de ser necesario el MIES y el INEC, podrán cambiar de administrador del convenio, para lo cual bastará cursar una comunicación por escrito a la otra entidad, indicando este particular, por lo que no se necesitará modificar el presente instrumento.

CLÁUSULA NOVENA. - TERMINACIÓN:

El Convenio terminará por las siguientes consideraciones:

1. Por cumplimiento del objeto del convenio.
2. Por cumplimiento del plazo del presente Convenio.
3. Por mutuo acuerdo de las partes.
4. Por terminación anticipada y unilateral en los siguientes casos:
 - a) Incumplimiento de una de las cláusulas constantes en el Convenio;
 - b) Suspensión de la ejecución del Convenio Específico sin autorización de la contraparte;
 - c) Por causas técnicas imprevistas, de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados.

De producirse las circunstancias indicadas en los numerales 3 o 4, los Administradores del Convenio elaborarán un informe motivado, con señalamiento expreso del acuerdo alcanzado entre las partes o incumplimiento en que ha incurrido la otra parte.

La parte afectada notificará por escrito a la contraparte sobre el incumplimiento en que ha incurrido con el informe técnico, concediéndole el término de diez días para que presente las justificaciones correspondientes o subsane el hecho cometido.

En caso de que no justifique o remedie el incumplimiento en el término concedido, la parte afectada dará por terminado el presente Convenio de manera anticipada y unilateralmente.

CLÁUSULA DÉCIMA. - RESPONSABILIDAD LABORAL Y TRIBUTARIA CON TERCERAS PERSONAS:

Los comparecientes y sus representadas no asumirán, por este Convenio, ninguna responsabilidad laboral, patronal, civil, ni tributaria con el personal de su respectiva contraparte, siendo de su exclusiva responsabilidad cualquier contratación que se realice para la ejecución del presente Convenio Específico.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN:

Este Convenio Específico se celebra en consideración al objeto que se pretende ejecutar y a los compromisos establecidos por ambas entidades, y a la capacidad y calidad de las partes que intervienen. En consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo parcial o totalmente sin la autorización previa y escrita de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Son parte integrante del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional:

- a) Copia de los documentos que acreditan la capacidad legal de los comparecientes.
- b) Comprobante de Avaluos y certificación presupuestaria.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – NORMATIVA APLICABLE:

Lo no previsto en el presente convenio, deberá regirse a lo establecido en el Contrato de Préstamo Nro. 8946-EC, las Normas de Anticorrupción del Banco Mundial, el Manual Operativo del Proyecto y sus anexos. En caso de conflicto entre los términos del presente convenio y los términos del Contrato de Préstamo Nro. 8946-EC, los términos de este último prevalecerán.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Toda divergencia o controversia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del mismo, será sometida a un arreglo de forma directa y amistosa, mediante procedimientos amigables, a través de las instituciones suscriptoras del convenio, en un lapso no mayor a treinta días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia surgida.

Si las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito.

Si respecto de la divergencia o controversia existente no se lograre un acuerdo directo entre las partes mediante las vías propuestas, éstas se someterán a la jurisdicción y competencia de los señores jueces del Distrito Metropolitano de Quito y al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Las partes acuerdan que, a menos que haya una regulación específica recogida en un convenio como acuerdo específico, este convenio no otorga ningún derecho respecto de la propiedad o titularidad de los derechos de propiedad intelectual de cada una de las partes.

Las partes se autorizan recíprocamente a utilizar sus logos, nombres comerciales, marcas y otros elementos de identidad corporativa sobre los que sean titulares de propiedad intelectual con la finalidad única de desarrollar el objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DOMICILIO:

Para el caso de notificaciones, las partes señalan el siguiente domicilio:

Instituto Nacional de Estadística y Censos:
Dirección: Juan Larrea N15-36 y José Riofrío
Teléfono: 593-2 2544-326
Email: info@inec.gob.ec
www.ecuadorencifras.gob.ec
Quito - Ecuador

Ministerio de Inclusión Económica y Social:
Dirección: Av. Quitumbe Ñan y Amaru Ñan,
Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social, pisos 5 y 6.
Teléfono: 593-2 398-3000/100
Email: inclusion@inclusion.gob.ec
www.inclusion.gob.ec
Quito - Ecuador.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente convenio las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las partes y las prohibiciones.

Las partes declaran que todos los términos, palabras, frases, definiciones, conceptos, derechos y obligaciones que estipulan en el presente convenio son absolutamente claros y

perfectamente conocidos por ellas, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico.

Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo estipulado en el presente convenio, a cuyas condiciones se someten.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los cuatro (04) días del mes de octubre de 2024.

Mgs. Zaida Rovira Jurado
MINISTRA
MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

Msc. Roberto Castillo Añazco
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADÍSTICA Y CENSOS